

Con fundamento en el Artículo 22, penúltimo y último párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila; lo dispuesto en el Artículo 21 fracción XIX del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; y en cumplimiento al Artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, al Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el Artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal y al Artículo 14 de la Ley para la Distribución de las Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas, el porcentaje y monto estimados, para cada uno de los Municipios de la Entidad, correspondientes al Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por el consumo de tabacos labrados, cerveza y bebidas alcohólicas, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación ISAN, el Fondo de Fiscalización y Recaudación para Entidades Federativas, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la Venta Final de Gasolina y Diésel, y el Impuesto Sobre la Renta sobre la Enajenación de Bienes Inmuebles; así como el calendario de entrega de participaciones para el Ejercicio Fiscal de 2024.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza recibirá de la Federación la distribución del Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por el consumo de tabacos labrados, cerveza y bebidas alcohólicas, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación ISAN, el Fondo de Fiscalización y Recaudación para Entidades Federativas, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diésel, y el Impuesto Sobre la Renta sobre la Enajenación de Bienes Inmuebles; a efecto de que distribuya lo correspondiente a sus municipios de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y en la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal 2024.

Que el Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, establece que los Gobiernos de las entidades, a más tardar el 15 de febrero, deberán publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de Internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las entidades reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales.

Por su parte en correlación con esta disposición, el Artículo 14 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal 2024, establece que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega de participaciones; la información relativa al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables; así como el monto estimado que recibirá cada Municipio de la Entidad, tomando como base la estimación anual que se determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS FORMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, EL PORCIENTO Y MONTO ESTIMADOS, PARA CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTES AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, EL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS POR EL CONSUMO DE TABACOS LABRADOS, CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS Y FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN, EL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN PARA ENTIDADES FEDERATIVAS, EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS POR LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL, Y EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES; ASÍ COMO EL CALENDARIO DE ENTREGA DE PARTICIPACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

PRIMERO.- OBJETIVO.- El presente acuerdo tiene por objeto dar cumplimiento al Artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, al Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el Artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal y al Artículo 14 de la Ley para la Distribución de las Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dando a conocer el calendario de entrega, formulas y variables utilizadas, así como el porcentaje y monto estimado de participaciones para cada municipio, del Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Fondo de Fiscalización y Recaudación para Entidades Federativas, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación ISAN, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por el consumo de tabacos labrados, cerveza y bebidas alcohólicas, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diésel, y el Impuesto Sobre la Renta sobre la Enajenación de Bienes Inmuebles, por el Ejercicio Fiscal de 2024.

SEGUNDO.- FÓRMULAS.- Se dan a conocer en los rubros siguientes, las fórmulas utilizadas en el cálculo y distribución de las participaciones estimadas correspondientes al Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por el consumo de tabacos labrados, cerveza y bebidas alcohólicas, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación ISAN, el Fondo de Fiscalización y Recaudación para Entidades Federativas, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diésel, y el Impuesto Sobre la Renta sobre la Enajenación de Bienes Inmuebles, para el ejercicio fiscal de 2024 de conformidad con los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, y 18 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio de 2024.

❑ LOS MUNICIPIOS RECIBIRÁN EL 20% DEL TOTAL DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES QUE PERCIBA EL ESTADO, CONFORME A LAS REGLAS SIGUIENTES:

I.- El 86.50% que de Participación del Fondo General de Participaciones que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio, en relación con el total de la entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

$IPM_a =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^1 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PO_i =$ Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

$IPM_b =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^2 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PA_i =$ Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

$IPM_c =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^3 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PVA_i =$ Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERP_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

$P_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$P_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_e = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_e = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^5 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERA_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

$A_{i,T-1}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$A_{i,T-2}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.5% restante del Fondo General de Participaciones se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

❑ LAS PARTICIPACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4, SE ENTREGARÁN A LOS MUNICIPIOS EN LA SIGUIENTE FORMA:

I.- El Estado mensualmente en forma provisional entregará en partes iguales, por concepto de anticipo a cuenta de participaciones, la cantidad que conforme a esta Ley se determine para cada Municipio; tomando como base el comunicado dado a conocer los primeros días de cada mes, del importe del anticipo de participaciones federales que serán ministradas al Estado conforme al calendario establecido por la Tesorería de la Federación.

Conforme al artículo 6o, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, serán cubiertas dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Estado las reciba.

La estimación anual de participaciones federales a los Municipios, será la que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

Dicha estimación podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir del mes de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

CM_i = Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.

PTM_i = Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5), de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 4 de esta Ley.

$\sum_{i=1}^{38} PTM_i$ = Sumatoria total de Participaciones de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FGPE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

AMA_i = Estimación del anticipo anual del Municipio i

$FGPE$ = Fondo General de Participaciones del Estado

PMM_i = Pago mensual al Municipio i

PQM_i = Pago quincenal al Municipio i

II.- Los ajustes cuatrimestrales a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán de los pagos subsecuentes en un plazo de hasta tres meses.

Los Municipios podrán solicitar al Estado anticipos a cuenta del Fondo General de Participaciones, autorizándolo a deducir dicho anticipo de las participaciones subsecuentes que les correspondan, para lo cual deberá mediar un Convenio en el que establezcan los plazos y fechas de descuento.

III.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales podrán amortizarse en un plazo que no exceda del año fiscal.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

Las participaciones a que se hace referencia en este artículo podrán afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica; sólo procederá respecto de los adeudos con vencimientos superiores a 90 días que no puedan ser cubiertos con los recursos del Fondo a que se refiere el artículo 22 de esta Ley. También se podrán compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios, relacionados con la omisión total o parcial del entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores.

Para efectos de estos adeudos deberá entenderse como Derechos y Aprovechamientos por concepto de Agua, los pagos que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, a la Comisión Nacional del Agua del derecho por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación. Así mismo, los pagos que deban realizarse por

el suministro de agua en bloque, cloración, operación, uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua. Por consumo de energía eléctrica, se entenderá como energía eléctrica suministrada en el periodo.

Se entenderá como adeudos del impuesto sobre la renta a cargo de los trabajadores de los Municipios: El que se deba o se debió determinar, retener y enterar en términos de lo previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

LOS MUNICIPIOS RECIBIRÁN EL 100% DEL TOTAL DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL QUE PERCIBA EL ESTADO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2º-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y SUJETO A LO SIGUIENTE:

$$FFM_{i,t} = CFFM_{i,2022} + \Delta FFM_{2022,t}$$
$$\Delta FFM_{2022,t} = 90\% PA_{i,t} + 10\% PB_{i,t}$$

Donde:	
$FFM_{i,t}$	Fondo de Fomento Municipal del Municipio i, en el año t
$CFFM_{i,2022}$	Coficiente efectivo definitivo del Fondo de Fomento Municipal del Municipio i, en el año 2022
$\Delta FFM_{2022,t}$	Excedente del Fondo de Fomento Municipal entre el año 2022 y el periodo t
$PA_{i,t}$	Participación del FFM conforme el apartado A de este artículo del Municipio i, en el año t
$PB_{i,t}$	Participación del FFM conforme el apartado B de este artículo del Municipio i, en el año t

En la primera parte se establece como año base la participación obtenida en el ejercicio fiscal 2022 y su coeficiente efectivo definitivo servirá para la determinación del importe del periodo a distribuir. Para la distribución mensual se determinará un mes promedio dividiendo el importe anual de la base entre 12 meses.

La segunda parte se refiere al excedente que se distribuirá conforme el apartado A y B de este artículo.

En caso de que el monto participable sea menor a la base que le corresponde, se distribuirá el 90% del importe participable aplicando el coeficiente efectivo definitivo de la base y el 10% se asignará conforme la distribución del excedente del Fondo.

A.- El 90% del excedente se distribuirá de la siguiente manera:

I.- El 50.0% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial y derechos por el servicio de agua que haya tenido cada municipio en el año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo, en relación con el total recaudado por todos los Municipios del Estado, en el mismo ejercicio.

II.- El 50.0% restante se distribuirá en la siguiente forma:

1) El 96.0% de este porcentaje se distribuirá conforme al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad.

2) El 4.0% restante del porcentaje a que se refiere esta fracción, se distribuirá en proporción inversa a las participaciones que por habitante tenga cada Municipio, considerando el resultado de la suma de las participaciones a que se refieren las fracciones I y II inciso 1) de este artículo, en el ejercicio de que se trate.

B.- El 10% del excedente se distribuirá de la siguiente manera:

I.- El 50% en proporción al incremento en la recaudación del impuesto predial, como a continuación se indica.

$$CP_{i,t} = \frac{I_{i,t}}{\sum_{i,t} I_{i,t}}$$

$$I_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

Donde:

$CP_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del municipio i en el año t que se utilizará para distribuir el 50% en proporción al incremento en la recaudación del impuesto predial.

Para que el municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en materia del impuesto predial, el convenio correspondiente deberá estar publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

$I_{i,t}$ es el valor mínimo entre el resultado del cociente $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$ y el número 2.

$RC_{i,t}$ es la recaudación de predial del municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado en el año t y que registren un flujo de efectivo, validado por la Auditoría Superior del Estado y aprobado por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

II.- El 50% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial que haya tenido cada municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado, conforme a la siguiente fórmula.

$$CRC_{i,t} = \frac{RC_{i,t}}{\sum_{i,t} RC_{i,t}}$$

Donde:

$CRC_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del municipio i en el año t que se utilizará para la distribución del 50% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial que haya tenido cada municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado, registren un flujo de efectivo, validado por la Auditoría Superior del Estado y aprobado por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de Agua que el Estado considerará en la base para la distribución de los pagos provisionales y definitivos de este fondo, será la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría utilizará la más reciente información oficial disponible.

El ingreso por los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

El ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y las cifras deberán de coincidir con de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, mismos que deberán ser validados por la Auditoría Superior del Estado y aprobados por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal Federales.

La información a que se refiere este artículo, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

❑ LAS PARTICIPACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE ENTREGARÁN A LOS MUNICIPIOS EN LA SIGUIENTE FORMA:

I.- El día quince o el día hábil siguiente al señalado cuando el mismo no lo fuera, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones , las cantidades quincenales que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

II.- Para el pago de la segunda quincena, el cálculo se realizará hasta por el importe efectivamente recibido del mes por parte de la Federación, por lo que se ajustarán los valores correspondientes entre lo entregado como anticipo a cuenta y el saldo pendiente de aplicar; y conforme al artículo 6o, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, serán cubiertas dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Estado las reciba, tomando en consideración la fecha del calendario de entrega de las participaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el día 31 de enero del ejercicio de que se trate; de resultar a cargo del Municipio, se descontará del siguiente pago.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

III.- Los ajustes cuatrimestrales a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán de los pagos subsecuentes en un plazo de hasta tres meses.

IV.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales podrán amortizarse en un plazo que no exceda del año fiscal.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

❑ LOS MUNICIPIOS RECIBIRÁN EL 20% DEL TOTAL DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN QUE PERCIBA EL ESTADO Y SE DISTRIBUIRÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

El 100% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 100\% \times CPM_i$$

$$CPM_i = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Los Municipios que optaron por suscribirse al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se abstendrán de otorgar y negarán en todo momento los permisos para circular sin placas. Cuando el Estado realice las revisiones derivadas del ejercicio de sus facultades de coordinación en la administración de contribuciones estatales y municipales y detecte alguna irregularidad, lo hará del conocimiento al Municipio de que se trate la violación específica, así como a la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales a que se refieren los artículos 13º al 17º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que en un plazo de 10 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido el plazo y previa opinión de la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales antes citada, en su caso, la Secretaría de Finanzas, reducirá al Municipio infractor un 5% del número de vehículos con placas de circulación vigente en su circunscripción territorial.

I.- Las participaciones a que se refiere este artículo, se entregarán a los Municipios una vez identificada la asignación mensual que le corresponda al Estado, a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a aquel en que las reciba, conforme al artículo 6º segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

II.- Los ajustes a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán de los pagos subsecuentes en un plazo de hasta tres meses.

III.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando los coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales podrán amortizarse en un plazo que no exceda del año fiscal.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

❑ LOS MUNICIPIOS RECIBIRÁN EL 20% DEL TOTAL DEL FONDO DE PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS EFECTIVAMENTE COBRADO POR EL ESTADO, EL CUAL SE DISTRIBUIRÁ CONFORME A LAS REGLAS SIGUIENTES:

I.- El 86.50% que de Participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERP_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

$P_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$P_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$IPM_e = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_e = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^5 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERA_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

$A_{i,T-1}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$A_{i,T-2}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.50% restante del Fondo de participaciones del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que perciba el Estado, se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

III. los Municipios recibirán en los mismos términos de este artículo, el 20% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, que se establece en el artículo 14 de la Ley Federal Sobre Automóviles Nuevos.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

❑ LAS PARTICIPACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE ENTREGARÁN A LOS MUNICIPIOS EN LA SIGUIENTE FORMA:

I.- El día quince y o el día hábil siguiente cuando el mismo no lo fuera, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades quincenales que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando

como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

II.- Para el pago de la segunda quincena, el cálculo se realizará hasta por el importe efectivamente recibido del mes por parte de la Federación, por lo que se ajustarán los valores correspondientes entre lo entregado como anticipo a cuenta y el saldo pendiente de aplicar; y conforme al artículo 6o, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, serán cubiertas dentro de los cinco días hábiles a aquel en que el Estado las reciba, tomando en consideración la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila de Zaragoza, que señala que la entidad, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la Tesorería de la Federación el importe de los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior, una vez que se hayan descontado los montos de los incentivos que le corresponden, en los términos de este Convenio y de sus Anexos, tanto los que sean recaudados directamente

por ésta, como los que, previa autorización de la Secretaría, pueda autoliquidarse la entidad; de resultar a cargo del Municipio, se descontarán del siguiente pago.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

I).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

CM_i	Coefficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.
PTM_i	Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 9 de esta Ley.
$\sum_{i=1}^{38} PTM_i$	Sumatoria total de Participaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FISANE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

AMA_i	Estimación del anticipo anual del Municipio i
$FISANE$	Fondo de Participación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos del Estado.
PMM_i	Pago mensual al Municipio i
PQM_i	Pago quincenal al Municipio i

III.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal, el Estado, determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales podrán amortizarse en un plazo que no exceda del año fiscal.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

□ LOS MUNICIPIOS RECIBIRÁN EL 20% DEL TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS POR CONSUMO ESTATAL DE CERVEZA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACOS LABRADOS QUE PERCIBA EL ESTADO, EL CUAL SE DISTRIBUIRÁ CONFORME A LAS REGLAS SIGUIENTES:

I.- El 86.50% que de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

$IPM_a =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^1 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$Po_i =$ Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

$IPM_b =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^2 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PA_i =$ Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

$IPM_c =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^3 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PVA_i =$ Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^4 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERP_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

$P_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$P_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_e = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_e = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^5 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERA_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

$A_{i,T-1}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$A_{i,T-2}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.50% restante del Fondo de participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

❑ LAS PARTICIPACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE ENTREGARÁN A LOS MUNICIPIOS EN LA SIGUIENTE FORMA:

I.- El día quince o el día hábil siguiente cuando el mismo no lo fuera, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades quincenales que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

II.- En forma análoga al Fondo General de Participaciones, para el pago de la segunda quincena, el cálculo se realizará hasta por el importe efectivamente recibido del mes por parte de la Federación, por lo que se ajustarán los valores correspondientes entre lo entregado como anticipo a cuenta y el saldo pendiente de aplicar; y conforme al artículo 6º, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, serán cubiertas dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Estado las reciba, tomando en consideración la fecha del calendario de entrega de las participaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el día 31 de enero del ejercicio de que se trate, de resultar a cargo del Municipio, se descontarán en el siguiente pago.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinaran los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza el cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

CM_i =	Coefficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.
PTM_i =	Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 11 de esta Ley.
$\sum_{i=1}^{38} PTM_i$ =	Sumatoria total de Participaciones del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FIEPSE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

AMA_i =	Estimación del anticipo anual del Municipio i
$FIEPSE$ =	Fondo de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados del Estado
PMM_i =	Pago mensual al Municipio i
PQM_i =	Pago quincenal al Municipio i

III.- Los ajustes cuatrimestrales a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán de los pagos subsecuentes en un plazo de hasta tres meses.

IV.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales se amortizarán en un pazo que no exceda del año fiscal.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

❑ LOS MUNICIPIOS RECIBIRÁN EL 20% DEL TOTAL DE LA PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS POR LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL EFECTIVAMENTE COBRADO POR EL ESTADO.

a) El 70% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 70\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

b) El 15% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 15\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

c) El 15% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 15\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

IER_i = Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i.

$PA_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$PA_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable, será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Índice de Esfuerzo Recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información a que se refieren los tres párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

I.- Las participaciones a que se refiere este artículo, se entregarán a los municipios una vez identificada la asignación mensual que le corresponda al Estado, a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a aquel en que las reciba, conforme al artículo 6º, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

II.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando los coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales se amortizarán en un plazo que no exceda el año fiscal.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

III.- Los recursos que obtengan los municipios de acuerdo a lo previsto en este artículo, podrán afectarse en los términos establecidos en los artículos 4o-A y 9o de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

- ❑ SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS MUNICIPIOS EL 20%, QUE RECIBA EL ESTADO, DE LA RECAUDACIÓN NETA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE LA MATERIA, QUE SE HUBIERA CAUSADO POR LAS ENAJENACIONES DE BIENES INMUEBLES REALIZADAS EN EL ESTADO. SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA, LA DISTRIBUCIÓN SE REALIZARÁ APLICANDO LOS COEFICIENTES PROVISIONALES Y DEFINITIVOS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.**

I. Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad entregará a los Municipios estos recursos a más tardar a los cinco días hábiles posteriores a la recepción, conforme al artículo 6o, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

II.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando los coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales podrán amortizarse en un plazo que no exceda del año fiscal.

- ❑ EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PUBLICARÁ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUINCE DÍAS DESPUÉS DE QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CALENDARIO DE ENTREGA DE PARTICIPACIONES.**

La información relativa al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables; así como el monto estimado que recibirá cada Municipio de la Entidad, tomando como base la estimación anual que se determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Fiscalización y Recaudación, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados, y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diésel.

Asimismo, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

TERCERO.- VARIABLES PARA DETERMINAR LOS COEFICIENTES PRELIMINARES.- Las variables preliminares utilizadas en el cálculo y distribución de las participaciones estimadas correspondientes al Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por el consumo de tabacos labrados, cerveza y bebidas alcohólicas, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación ISAN, el Fondo de Fiscalización y Recaudación para Entidades Federativas, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diésel, y el Impuesto Sobre la Renta sobre la Enajenación de Bienes Inmuebles, para el Ejercicio Fiscal de 2024, son las siguientes:

**VARIABLES DE IMPUESTO PREDIAL, DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA, POBLACION Y PADRON VEHICULAR
PARA LA DETERMINACION DE COEFICIENTES PRELIMINARES DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS POR EL CONSUMO DE TABACOS LABRADOS, CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHOLICAS
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS POR LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS Y FONDO DE COMPENSACION
ISR POR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION**

MUNICIPIO	Predial 2022 Enero-Diciembre	Agua 2022 Enero-Diciembre	Predial y Agua 2022 Enero-Diciembre	Predial 2021 Enero-Diciembre	Agua 2021 Enero-Diciembre	Predial y Agua 2021 Enero-Diciembre	Censo de Población y Vivienda 2020	Padrón Vehicular 2022 Enero - Diciembre
ABASOLO	235,965	369,543	605,508	168,039	367,731	535,770	1,022	320
ACUNA	47,843,903	205,480,380	253,324,283	44,515,548	197,141,014	241,656,562	163,058	35,375
ALLENDE	4,852,617	12,571,550	17,424,167	4,435,037	12,288,989	16,724,026	23,056	6,378
ARTEAGA	38,302,950	12,059,673	50,362,623	40,903,557	11,828,960	52,732,517	29,578	6,083
CANDELA	1,414,554	679,746	2,094,300	1,022,350	239,235	1,261,585	1,643	238
CASTAÑOS	7,702,176	10,803,036	18,505,212	7,362,115	10,858,690	18,220,805	29,128	5,989
CUATRO CIENEGAS	3,395,051	6,415,365	9,810,417	3,400,959	4,816,089	8,217,048	12,715	2,988
FRANCISCO IMADERO	3,724,533	25,544,554	29,269,087	2,735,269	25,587,425	28,322,694	59,035	10,615
FRONTERA	17,592,684	77,074,204	94,666,888	18,394,262	77,431,427	95,825,689	82,409	16,789
GENERAL CEPEDA	3,441,730	3,265,860	6,707,590	4,439,971	2,310,060	6,750,031	11,898	1,248
GENERAL ESCOBEDO	122,136	114,925	237,061	141,203	44,898	186,101	3,047	473
GUERRERO	1,240,229	239,113	1,479,343	1,285,209	77,129	1,362,338	1,643	463
HIDALGO	1,082,991	69,442	1,152,434	854,676	82,764	937,440	1,735	393
JIMENEZ	1,533,270	1,091,061	2,624,331	2,335,413	955,481	3,290,894	9,502	2,031
JUAREZ	628,852	270,991	899,843	727,466	126,237	853,703	1,584	390
LAMADRID	388,252	406,422	794,674	262,421	307,265	569,686	1,764	338
MATAMOROS	13,044,918	33,442,626	46,487,544	10,027,848	29,236,247	39,264,095	118,337	19,332
MONCLOVA	58,072,741	243,662,156	301,734,897	67,253,624	232,923,810	300,177,434	237,951	60,535
MORELOS	1,823,786	4,560,294	6,384,080	1,436,935	3,606,611	5,043,546	7,928	2,706
MUZQUIZ	15,940,231	26,270,791	42,211,022	14,085,614	22,820,633	36,906,247	71,627	15,623
NADADORES	1,132,982	1,949,791	3,082,773	1,054,769	1,548,790	2,603,559	6,539	1,411
NAVA	25,206,569	13,479,900	38,686,469	17,228,553	11,858,884	29,087,437	33,129	6,879
OCAMPO	2,269,226	138,713	2,407,939	2,255,538	104,234	2,359,772	9,642	764

Continuidad del Cuadro...

**VARIABLES DE IMPUESTO PREDIAL, DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA, POBLACION Y PADRON VEHICULAR
PARA LA DETERMINACION DE COEFICIENTES PRELIMINARES DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS POR EL CONSUMO DE TABACOS LABRADOS, CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHOLICAS
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS POR LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS Y FONDO DE COMPENSACION
ISR POR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION**

MUNICIPIO	Predial 2022 Enero-Diciembre	Agua 2022 Enero-Diciembre	Predial y Agua 2022 Enero-Diciembre	Predial 2021 Enero-Diciembre	Agua 2021 Enero-Diciembre	Predial y Agua 2021 Enero-Diciembre	Censo de Población y Vivienda 2020	Padrón Vehicular 2022 Enero - Diciembre
PARRAS	17,407,863	18,179,056	35,586,919	12,684,026	13,953,753	26,637,779	44,472	9,635
PIEDRAS NEGRAS	74,285,585	196,564,955	270,850,540	71,457,789	180,439,158	251,896,947	176,327	52,084
PROGRESO	1,492,849	876,884	2,369,733	1,238,008	787,023	2,025,031	3,239	680
RAMOS ARIZPE	161,512,885	70,480,362	231,993,247	157,661,897	57,657,158	215,319,055	122,243	32,022
SABINAS	8,737,524	55,861,080	64,598,604	9,093,568	55,245,427	64,338,995	64,811	18,568
SACRAMENTO	397,093	164,216	561,309	214,610	134,129	348,739	2,471	414
SALTILLO	344,438,999	785,509,006	1,129,948,005	303,498,119	709,684,158	1,013,182,277	879,958	239,990
SAN BUENAVENTURA	4,351,608	11,030,927	15,382,535	4,415,548	9,810,235	14,225,783	24,759	7,127
SAN JUAN DE SABINAS	11,425,106	30,049,387	41,474,493	10,143,914	33,380,544	43,524,458	42,260	13,714
SAN PEDRO	7,260,383	33,536,299	40,796,683	5,445,804	30,408,207	35,854,011	101,041	14,845
SIERRA MOJADA	783,245	84,071	867,316	1,416,866	86,947	1,503,813	6,744	210
TORREON	368,403,527	834,980,098	1,203,383,625	288,003,442	817,740,473	1,105,743,915	720,848	145,469
VIESCA	497,320	2,526,605	3,023,924	759,247	2,171,985	2,931,232	20,305	2,374

VILLA UNION	1,663,102	1,002,031	2,665,132	1,269,868	726,474	1,996,342	6,188	1,279
ZARAGOZA	3,973,024	3,615,712	7,588,736	4,137,363	3,388,408	7,525,771	13,135	3,072
TOTAL ==>	1,257,622,458	2,724,420,825	3,982,043,282	1,117,766,442	2,562,176,682	3,679,943,124	3,146,771	738,844

CUARTO.- CÁLCULO DE LOS COEFICIENTES PRELIMINARES.- Del Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por el consumo de tabacos labrados, cerveza y bebidas alcohólicas, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación ISAN, el Fondo de Fiscalización y Recaudación para Entidades Federativas, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diésel, y el Impuesto Sobre la Renta sobre la Enajenación de Bienes Inmuebles; de conformidad con los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, y 18 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal 2024, se determinaron los anticipos preliminares de enero a junio del año en curso.

Con fecha 25 de enero de 2021, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía dio a conocer los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, se utiliza esta variable de población para determinar los coeficientes preliminares del ejercicio 2024.

La distribución por Municipios del Fondo General de Participaciones, del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por el consumo de tabacos labrados, cerveza y bebidas alcohólicas, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y el Fondo de Compensación ISAN y del Impuesto Sobre la Renta sobre la Enajenación de Bienes Inmuebles, se realizó con los coeficientes preliminares calculados conforme los Artículos 4, 9, 11 y 18 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y se aplicarán de enero a junio de 2024. Estos coeficientes serán modificados en julio del año en curso, por los coeficientes definitivos conforme al procedimiento de los Artículos 5, 10 y 12 de la propia Ley. El Estado determinará la liquidación definitiva en mayo del 2025, considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando los coeficientes definitivos.

La distribución por Municipios del Fondo de Fomento Municipal, se realizó considerando los coeficientes preliminares calculados conforme a lo señalado en los Artículos 6 y 7 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y se aplicarán de enero a junio de 2024; éstos serán modificados en julio del año en curso, por los coeficientes definitivos. El Estado determinará la liquidación definitiva en mayo del 2025, considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando los coeficientes definitivos.

La distribución por Municipios del Fondo de Fiscalización y Recaudación, se realizó considerando los coeficientes preliminares calculados conforme al Artículo 8, de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, y se aplicarán de enero a junio de 2024; éstos serán modificados en julio del año en curso, por los coeficientes definitivos. El Estado determinará la liquidación definitiva en mayo del 2025, considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando los coeficientes definitivos.

La distribución por Municipios del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diésel, se realizó considerando los coeficientes preliminares calculados conforme a lo suscrito por el Artículo 13, de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila, y se aplicarán de enero a junio de 2024. Estos coeficientes serán modificados en julio del año en curso, por los coeficientes definitivos. El Estado determinará la liquidación definitiva en mayo del 2025, considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando los coeficientes definitivos.

CÁLCULO DE COEFICIENTES (PRELIMINARES) DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS

FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS POR EL CONSUMO DE TABACOS LABRADOS, CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS

IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS Y FONDO DE COMPENSACIÓN

ISR POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

INDICADORES DE IMPUESTO PREDIAL, DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA, POBLACIÓN Y PADRÓN VEHICULAR

MUNICIPIO	86.5%							
	41.10%		44.90%				4%	
	CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA 2020	FACTOR DIRECTO	PREDIAL ENE-DIC. 2022	AGUA ENE-DIC. 2022	TOTAL ENE-DIC. 2022	FACTOR DIRECTO	VEHICULOS ENE-DIC. 2022	FACTOR DIRECTO
ABASOLO	1,022	0.032478%	\$ 235,965	\$ 369,543	\$ 605,508	0.015206%	320	0.043311%
ACUNA	163,058	5.181756%	\$ 47,843,903	\$ 205,480,380	\$ 253,324,283	6.361666%	35,375	4.787885%
ALLEDE	23,056	0.732688%	\$ 4,852,617	\$ 12,571,550	\$ 17,424,167	0.437569%	6,378	0.863240%
ARTEAGA	29,578	0.939948%	\$ 38,302,950	\$ 12,059,673	\$ 50,362,623	1.264743%	6,083	0.823313%
CANDELA	1,643	0.052212%	\$ 1,414,554	\$ 679,746	\$ 2,094,300	0.052594%	238	0.032212%
CASTANOS	29,128	0.925647%	\$ 7,702,176	\$ 10,803,036	\$ 18,505,212	0.464716%	5,989	0.810591%
CUATRO CIENEGAS	12,715	0.404065%	\$ 3,395,051	\$ 6,415,365	\$ 9,810,417	0.246366%	2,988	0.404416%
FRANCISCO IMADEO	59,035	1.876050%	\$ 3,724,533	\$ 25,544,554	\$ 29,269,087	0.735027%	10,615	1.436704%
FRONTERA	82,409	2.618843%	\$ 17,592,684	\$ 77,074,204	\$ 94,666,888	2.377345%	16,789	2.272334%
GENERAL CEPEDA	11,898	0.378102%	\$ 3,441,730	\$ 3,265,860	\$ 6,707,590	0.168446%	1,248	0.168913%
GENERAL ESCOBEDO	3,047	0.096829%	\$ 122,136	\$ 114,925	\$ 237,061	0.005953%	473	0.064019%
GUERRERO	1,643	0.052212%	\$ 1,240,229	\$ 239,113	\$ 1,479,343	0.037150%	463	0.062665%
HIDALGO	1,735	0.055136%	\$ 1,082,991	\$ 69,442	\$ 1,152,434	0.028941%	393	0.053191%
JIMENEZ	9,502	0.301960%	\$ 1,533,270	\$ 1,091,061	\$ 2,624,331	0.065904%	2,031	0.274889%
JUAREZ	1,584	0.050337%	\$ 628,852	\$ 270,991	\$ 899,843	0.022598%	390	0.052785%
LAMADRID	1,764	0.056057%	\$ 388,252	\$ 406,422	\$ 794,674	0.019956%	338	0.045747%
MATAMOROS	118,337	3.760585%	\$ 13,044,918	\$ 33,442,626	\$ 46,487,544	1.167429%	19,332	2.616520%
MONCLOVA	237,951	7.561751%	\$ 58,072,741	\$ 243,662,156	\$ 301,734,897	7.577389%	60,535	8.193205%
MORELOS	7,928	0.251941%	\$ 1,823,786	\$ 4,560,294	\$ 6,384,080	0.160322%	2,706	0.366248%
MUZQUIZ	71,627	2.276206%	\$ 15,940,231	\$ 26,270,791	\$ 42,211,022	1.060034%	15,623	2.114519%
NADADORES	6,539	0.207800%	\$ 1,132,982	\$ 1,949,791	\$ 3,082,773	0.077417%	1,411	0.190974%
NAVA	33,129	1.052793%	\$ 25,206,569	\$ 13,479,900	\$ 38,686,469	0.971523%	6,879	0.931049%
OCAMPO	9,642	0.306409%	\$ 2,269,226	\$ 138,713	\$ 2,407,939	0.060470%	764	0.103405%
PARRAS	44,472	1.413258%	\$ 17,407,863	\$ 18,179,056	\$ 35,586,919	0.893685%	9,635	1.304064%
PIEDRAS NEGRAS	176,327	5.603426%	\$ 74,285,585	\$ 196,564,955	\$ 270,850,540	6.801798%	52,084	7.049391%
PROGRESO	3,239	0.102931%	\$ 1,492,849	\$ 876,884	\$ 2,369,733	0.059510%	680	0.092036%
RAMOS ARIZPE	122,243	3.884712%	\$ 161,512,885	\$ 70,480,362	\$ 231,993,247	5.825985%	32,022	4.334068%
SABINAS	64,811	2.059603%	\$ 8,737,524	\$ 55,861,080	\$ 64,598,604	1.622248%	18,568	2.513115%
SACRAMENTO	2,471	0.078525%	\$ 397,093	\$ 164,216	\$ 561,309	0.014096%	414	0.056033%
SALTILLO	879,958	27.963840%	\$ 344,438,999	\$ 785,509,006	\$ 1,129,948,005	28.376085%	239,990	32.481823%
SAN BUENAVENTURA	24,759	0.786807%	\$ 4,351,608	\$ 11,030,927	\$ 15,382,535	0.386298%	7,127	0.964615%
SAN JUAN DE SABINAS	42,260	1.342964%	\$ 11,425,106	\$ 30,049,387	\$ 41,474,493	1.041538%	13,714	1.856143%
SAN PEDRO	101,041	3.210942%	\$ 7,260,383	\$ 33,536,299	\$ 40,796,683	1.024516%	14,845	2.009220%
SIERRA MOJADA	6,744	0.214315%	\$ 783,245	\$ 84,071	\$ 867,316	0.021781%	210	0.028423%
TORREON	720,848	22.907546%	\$ 368,403,527	\$ 834,980,098	\$ 1,203,383,625	30.220255%	145,469	19.688730%
VIESCA	20,305	0.645265%	\$ 497,320	\$ 2,526,605	\$ 3,023,924	0.075939%	2,374	0.321313%
VILLA UNION	6,188	0.196646%	\$ 1,663,102	\$ 1,002,031	\$ 2,665,132	0.066929%	1,279	0.173108%
ZARAGOZA	13,135	0.417412%	\$ 3,973,024	\$ 3,615,712	\$ 7,588,736	0.190574%	3,072	0.415785%
TOTAL ==>	3,146,771	100.000000%	\$1,257,622,458	\$ 2,724,420,825	\$3,982,043,282	100.000000%	738,844	100.000000%

		ESTIMACIÓN 2024				
		FGP (LOCAL)	ISAN Y FC (LOCAL)	IEPS CONSUMO (LOCAL)	ISR EBI (LOCAL)	
		22,336,921,791	773,625,242	537,148,584	175,929,866	
% Base de Participación	20.00%	4,467,384,358	154,725,048	107,429,717	35,185,973	
a) Bolsa Distributable Resarcitoria	86.50%	3,864,287,470	133,837,167	92,926,705	30,435,867	
1a. PARTE	41.10%	1,588,222,150	55,007,076	38,192,876	12,509,141	En proporción directa al número de habitantes por Municipio en relación con el resto de la Entidad
2a. PARTE	44.90%	1,735,065,074	60,092,888	41,724,091	13,665,704	En proporción directa a la recaudación del impuesto predial y derechos por suministro de agua que tenga cada Municipio en el año 2022
3a. PARTE	4.00%	154,571,499	5,353,487	3,717,068	1,217,435	En proporción al número de vehículos con placas de circulación vigentes, enero-diciembre 2022

* Diferencias mínimas por redondeo.

CALCULO DE COEFICIENTES (PRELIMINARES) DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS POR EL CONSUMO DE TABACOS LABRADOS, CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHOLICAS
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS Y FONDO DE COMPENSACION
ISR POR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

INDICE DE ESFUERZO RECAUDATORIO Y PARTES IGUALES

MUNICIPIO	86.5%								13.50%	TOTAL COEFICIENTE
	5%				5%					
	PREDIAL		INDICE ESFUERZO RECAUDATORIO	FACTOR DIRECTO	AGUA		INDICE ESFUERZO RECAUDATORIO	FACTOR DIRECTO	PARTES IGUALES	
	ENE-DIC. 2022	ENE-DIC. 2021			ENE-DIC. 2022	ENE-DIC. 2021				
ABASOLO	\$ 235,965	\$ 168,039	1.404228	3.341229%	\$ 369,543	\$ 367,731	1.004927	2.054903%	2.631579%	0.607597%
ACUNA	\$ 47,843,903	\$ 44,515,548	1.074768	2.557310%	\$ 205,480,380	\$ 197,141,014	1.042302	2.131328%	2.631579%	5.036675%
ALLENDE	\$ 4,852,617	\$ 4,435,037	1.094155	2.603438%	\$ 12,571,550	\$ 12,288,989	1.021993	2.091845%	2.631579%	1.018629%
ARTEAGA	\$ 38,302,950	\$ 40,903,557	0.936421	2.228125%	\$ 12,059,673	\$ 11,828,960	1.019504	2.084711%	2.631579%	1.395653%
CANDELA	\$ 1,414,554	\$ 1,022,350	1.383629	3.292115%	\$ 679,746	\$ 239,235	2.841331	5.810033%	2.631579%	0.789039%
CASTANOS	\$ 7,702,176	\$ 7,362,115	1.046191	2.489312%	\$ 10,803,036	\$ 10,858,690	0.994875	2.034348%	2.631579%	1.088528%
CUATRO CIENEGAS	\$ 3,395,051	\$ 3,400,959	0.998263	2.375272%	\$ 6,415,365	\$ 4,816,089	1.332070	2.723854%	2.631579%	0.829129%
FRANCISCO IMADERO	\$ 3,724,533	\$ 2,735,269	1.361670	3.239964%	\$ 25,544,554	\$ 25,587,425	0.998325	2.041402%	2.631579%	1.585830%
FRONTERA	\$ 17,592,684	\$ 18,394,262	0.956422	2.275717%	\$ 77,074,204	\$ 77,431,427	0.995387	2.035395%	2.631579%	2.474704%
GENERAL CEPEDA	\$ 3,441,730	\$ 4,439,971	0.775169	1.844442%	\$ 3,265,860	\$ 2,310,060	1.413756	2.890888%	2.631579%	0.765753%
GENERAL ESCOBEDO	\$ 122,136	\$ 141,203	0.864971	2.058116%	\$ 114,925	\$ 44,898	2.559680	5.234106%	2.631579%	0.709603%
GUERRERO	\$ 1,240,229	\$ 1,285,209	0.965002	2.296132%	\$ 239,113	\$ 77,129	3.100172	6.339320%	2.631579%	0.763906%
HIDALGO	\$ 1,082,991	\$ 854,676	1.267137	3.015034%	\$ 69,442	\$ 82,764	0.839039	1.715691%	2.631579%	0.592549%
JIMENEZ	\$ 1,533,270	\$ 2,335,413	0.656531	1.562153%	\$ 1,091,061	\$ 955,481	1.141897	2.334983%	2.631579%	0.666273%
JUAREZ	\$ 628,852	\$ 727,466	0.864442	2.056858%	\$ 270,991	\$ 126,237	2.146684	4.396601%	2.631579%	0.662571%
LAMADRID	\$ 388,252	\$ 262,421	1.479500	3.520331%	\$ 406,422	\$ 307,265	1.322710	2.704715%	2.631579%	0.653759%
MATAMOROS	\$ 13,044,918	\$ 10,027,848	1.300869	3.095295%	\$ 33,442,626	\$ 29,236,247	1.143875	2.339029%	2.631579%	2.471186%
MONCLOVA	\$ 58,072,741	\$ 67,253,624	0.863489	2.054590%	\$ 243,662,156	\$ 232,923,810	1.046102	2.139100%	2.631579%	6.451385%
MORELOS	\$ 1,823,786	\$ 1,436,935	1.269220	3.019988%	\$ 4,560,294	\$ 3,606,611	1.264426	2.585535%	2.631579%	0.762209%
MUZQUIZ	\$ 15,940,231	\$ 14,085,614	1.131667	2.692696%	\$ 26,270,791	\$ 22,820,633	1.151186	2.353978%	2.631579%	1.867621%
NADADORES	\$ 1,132,982	\$ 1,054,769	1.074152	2.555844%	\$ 1,949,791	\$ 1,548,790	1.258912	2.574260%	2.631579%	0.687692%
NAVA	\$ 25,206,569	\$ 17,228,553	1.463069	3.481235%	\$ 13,479,900	\$ 11,858,884	1.136692	2.324340%	2.631579%	1.390177%
OCAMPO	\$ 2,269,226	\$ 2,255,538	1.006069	2.393846%	\$ 138,713	\$ 104,234	1.330785	2.721226%	2.631579%	0.712487%
PARRAS	\$ 17,407,863	\$ 12,684,026	1.372424	3.265553%	\$ 18,179,056	\$ 13,953,753	1.302808	2.664018%	2.631579%	1.506366%
PIEDRAS NEGRAS	\$ 74,285,585	\$ 71,457,789	1.039573	2.473566%	\$ 196,564,955	\$ 180,439,158	1.089370	2.275744%	2.631579%	5.436315%
PROGRESO	\$ 1,492,849	\$ 1,238,008	1.205847	2.869199%	\$ 876,884	\$ 787,023	1.114179	2.278304%	2.631579%	0.640784%
RAMOS ARIZPE	\$ 161,512,885	\$ 157,661,897	1.024426	2.437524%	\$ 70,480,362	\$ 57,657,158	1.222404	2.499607%	2.631579%	4.362552%
SABINAS	\$ 8,737,524	\$ 9,093,568	0.960847	2.286243%	\$ 55,861,080	\$ 55,245,427	1.011144	2.067616%	2.631579%	1.992798%
SACRAMENTO	\$ 397,093	\$ 214,610	1.850303	4.402622%	\$ 164,216	\$ 134,129	1.224314	2.503512%	2.631579%	0.689284%
SALTILLO	\$ 344,438,999	\$ 303,498,119	1.134897	2.700379%	\$ 785,509,006	\$ 709,684,158	1.106843	2.263304%	2.631579%	22.656224%
SAN BUENAVENTURA	\$ 4,351,608	\$ 4,415,548	0.985519	2.344950%	\$ 11,030,927	\$ 9,810,235	1.124430	2.299267%	2.631579%	1.019255%
SAN JUAN DE SABINAS	\$ 11,425,106	\$ 10,143,914	1.126301	2.679928%	\$ 30,049,387	\$ 33,380,544	0.900207	1.840768%	2.631579%	1.496967%
SAN PEDRO	\$ 7,260,383	\$ 5,445,804	1.333207	3.172240%	\$ 33,536,299	\$ 30,408,207	1.102870	2.255180%	2.631579%	2.198963%
SIERRA MOJADA	\$ 783,245	\$ 1,416,866	0.552801	1.315338%	\$ 84,071	\$ 86,947	0.966922	1.977190%	2.631579%	0.583300%
TORREON	\$ 368,403,527	\$ 288,003,442	1.279164	3.043649%	\$ 834,980,098	\$ 817,740,473	1.021082	2.087937%	2.631579%	21.139504%
VIESCA	\$ 497,320	\$ 759,247	0.655017	1.558551%	\$ 2,526,605	\$ 2,171,985	1.163270	2.378687%	2.631579%	0.795561%
VILLA UNION	\$ 1,663,102	\$ 1,269,868	1.309665	3.116224%	\$ 1,002,031	\$ 726,474	1.379307	2.820446%	2.631579%	0.713918%
ZARAGOZA	\$ 3,973,024	\$ 4,137,363	0.960279	2.284894%	\$ 3,615,712	\$ 3,388,408	1.067083	2.182001%	2.631579%	0.785255%
TOTAL ==>	\$ 1,257,622,458	\$ 1,117,766,442	42.027306	100.000000%	\$ 2,724,420,825	\$ 2,562,176,682	48.903861	100.000000%	100.000000%	100.000000%

	ESTIMACION 2024				En proporción al esfuerzo recaudatorio según cifras anuales de predial y agua ejercicios 2021 y 2022, 5% esfuerzo recaudatorio Predial y 5% esfuerzo recaudatorio de agua.
	FCP (LOCAL)	ISAN YFC (LOCAL)	IEPS CONSUMO (LOCAL)	ISR EBI (LOCAL)	
	22,336,921,791	773,625,242	537,148,584	175,929,866	
% Base de Participación	20.00%	4,467,384,358	154,725,048	107,429,717	35,185,973
a) Bolsa Distribuible Resarcitoria	86.50%	3,864,287,470	133,837,167	92,926,705	30,435,867
4a. PARTE	5.00%	193,214,373	6,691,858	4,646,335	1,521,793
5a. PARTE	5.00%	193,214,373	6,691,858	4,646,335	1,521,793
b) Bolsa Distribuible Redistributiva	13.50%	603,096,888	20,887,882	14,503,012	4,750,106

* Diferencias mínimas por redondeo.

**CALCULO DE COEFICIENTES (PRELIMINARES) DE PARTICIPACIONES
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PARA 2024**

MUNICIPIO	ANO BASE 2022		APARTADO A) 90%							
	PARTICIPACION OBTENIDA Y SU COEFICIENTE DEFINITIVO		50% EN FUNCION DE PREDIAL Y AGUA		50% EN FUNCION DE POBLACION PERCAPITA					
	LIQUIDACION 2022	COEFICIENTE BASE	PREDIAL Y AGUA 2022	FACTOR AL 100%	CENSO DE POBLACION 2020	FACTOR	FFM AL 96%	PARTICIPACION POR HABITANTE	4% INVERSA PERCAPITA	FACTOR
ABASOLO	\$ 537,295	0.070672%	\$ 605,508	0.015206%	1,022	0.032478%	29,100	28.473604	42.037782	2.765333%
ACUNA	\$ 39,725,974	5.225275%	\$ 253,324,283	6.361666%	163,058	5.181756%	7,111,895	43.615736	27.443471	1.805289%
ALLENDE	\$ 4,300,583	0.565668%	\$ 17,424,167	0.437569%	23,056	0.732688%	715,790	31.045723	38.554978	2.536227%
ARTEAGA	\$ 8,205,445	1.079286%	\$ 50,362,623	1.264743%	29,578	0.939948%	1,359,556	45.965121	26.040771	1.713016%
CANDELA	\$ 5,279,859	0.694475%	\$ 2,094,300	0.052594%	1,643	0.052212%	64,441	39.221657	30.518017	2.007539%
CASTAÑOS	\$ 9,605,802	1.263480%	\$ 18,505,212	0.464716%	29,128	0.925647%	849,036	29.148435	41.064543	2.701312%
CUATRO CIEGAS	\$ 2,445,569	0.321673%	\$ 9,810,417	0.246366%	12,715	0.404065%	397,917	31.295122	38.247723	2.516015%
FRANCISCO IMADERO	\$ 9,186,113	1.208277%	\$ 29,269,087	0.735027%	59,035	1.876050%	1,591,017	26.950407	44.413695	2.921626%
FRONTERA	\$ 17,784,399	2.339235%	\$ 94,666,888	2.377345%	82,409	2.618843%	3,068,710	37.237561	32.144081	2.114505%
GENERAL CEPEDA	\$ 2,240,468	0.294695%	\$ 6,707,590	0.168446%	11,898	0.378102%	333,396	28.021195	42.716493	2.809980%
GENERAL ESCOBEDO	\$ 865,143	0.113795%	\$ 237,061	0.005953%	3,047	0.096829%	62,052	20.365034	58.775604	3.866382%
GUERRERO	\$ 619,459	0.081479%	\$ 1,479,343	0.037150%	1,643	0.052212%	54,753	33.324795	35.918216	2.362775%
HIDALGO	\$ 645,374	0.084888%	\$ 1,152,434	0.028941%	1,735	0.055136%	51,363	29.604068	40.432523	2.659736%
JIMENEZ	\$ 8,345,387	1.097693%	\$ 2,624,331	0.065904%	9,502	0.301960%	223,207	23.490569	50.955222	3.351941%
JUAREZ	\$ 622,137	0.081832%	\$ 899,843	0.022598%	1,584	0.050337%	44,493	28.089330	42.612878	2.803164%
LAMADRID	\$ 670,917	0.088248%	\$ 794,674	0.019956%	1,764	0.056057%	46,282	26.236769	45.621745	3.001094%
MATAMOROS	\$ 16,432,605	2.161429%	\$ 46,487,544	1.167429%	118,337	3.760585%	2,997,289	25.328419	47.257871	3.108722%
MONCLOVA	\$ 53,005,588	6.971982%	\$ 301,734,897	7.577389%	237,951	7.561751%	9,307,994	39.117273	30.599453	2.012896%
MORELOS	\$ 1,652,935	0.217415%	\$ 6,384,080	0.160322%	7,928	0.251941%	252,316	31.825978	37.609753	2.474048%
MUZZQUIZ	\$ 11,289,885	1.484992%	\$ 42,211,022	1.060034%	71,627	2.276206%	2,035,917	28.423879	42.111324	2.770171%
NADADORES	\$ 1,336,926	0.175850%	\$ 3,082,773	0.077417%	6,539	0.207800%	173,720	26.566808	45.054986	2.963811%
NAVA	\$ 6,475,441	0.851734%	\$ 38,686,469	0.971523%	33,129	1.052793%	1,243,564	37.537027	31.897639	2.097636%
OCAMPO	\$ 1,684,397	0.221554%	\$ 2,407,939	0.060470%	9,642	0.306409%	222,478	23.073811	51.875574	3.412484%
PARRAS	\$ 7,482,397	0.984182%	\$ 35,586,919	0.893685%	44,472	1.413258%	1,411,828	31.746452	37.703967	2.480246%
PIEDRAS NEGRAS	\$ 42,067,966	5.533324%	\$ 270,850,540	6.801798%	176,327	5.603426%	7,641,977	43.339801	27.618197	1.816783%
PROGRESO	\$ 4,163,157	0.547592%	\$ 2,369,733	0.059510%	3,239	0.102931%	99,327	30.665911	39.032500	2.567640%
RAMOS ARIZPE	\$ 49,746,847	6.543350%	\$ 231,993,247	5.825985%	122,243	3.884712%	5,994,658	49.038864	24.408542	1.605645%
SABINAS	\$ 13,042,447	1.715512%	\$ 64,598,604	1.622248%	64,811	2.059603%	2,258,176	34.842485	34.353668	2.259856%
SACRAMENTO	\$ 786,583	0.103462%	\$ 561,309	0.014096%	2,471	0.078525%	56,137	22.718135	52.687740	3.465910%
SALTILLO	\$ 186,313,028	24.506303%	\$ 1,129,948,005	28.376085%	879,958	27.963840%	34,643,907	39.369955	30.403062	1.999977%
SAN BUENAVENTURA	\$ 4,276,223	0.562464%	\$ 15,382,535	0.386298%	24,759	0.786807%	716,219	28.927615	41.378011	2.721932%
SAN JUAN DE SABINAS	\$ 8,748,529	1.150720%	\$ 41,474,493	1.041538%	42,260	1.342964%	1,462,250	34.601274	34.593153	2.275610%
SAN PEDRO	\$ 14,303,630	1.881399%	\$ 40,796,683	1.024516%	101,041	3.210942%	2,576,598	25.500515	46.938942	3.087742%
SIERRA MOJADA	\$ 7,854,583	1.033137%	\$ 967,316	0.021781%	6,744	0.214315%	142,740	21.165447	56.552389	3.720167%
TORREON	\$ 205,439,564	27.022073%	\$ 1,203,383,625	30.220255%	720,848	22.907546%	32,755,620	45.440398	26.341476	1.732797%
VIESCA	\$ 9,377,232	1.233415%	\$ 3,023,924	0.075939%	20,305	0.645265%	436,265	21.485577	55.710264	3.664738%
VILLA UNION	\$ 1,265,394	0.166441%	\$ 2,665,132	0.066929%	6,188	0.196646%	160,423	25.924792	46.170753	3.037209%
ZARAGOZA	\$ 2,440,463	0.321001%	\$ 7,588,736	0.190574%	13,135	0.417412%	370,954	28.241628	42.383080	2.788048%
TOTAL ==>	\$ 760,265,743	100.000000%	\$ 3,982,043,282	100.000000%	3,146,771	100.000000%	122,963,366	1,196,967,171	1,520,170,583	100.000000%

		ESTIMACION 2024		
		FFM (LOCAL)		
		\$ 899,679,990		
% Base de Participacion	100%	\$ 899,679,990		
Año Base, Liquidación 2022		\$ 760,265,743		
Excedente del ejercicio 2024		\$ 139,414,247		
Apartado A)	90%	\$ 125,472,822		
Fracción I	50%	\$ 62,736,411		
Fracción II	50%	\$ 62,736,411		
Inciso 1)	96%	\$ 60,226,955	En proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio en relación con el total de la Entidad	
Inciso 2)	4%	\$ 2,509,456	En proporción inversa a las participaciones que por habitante tenga cada Municipio considerando el resultado de la suma de las participaciones (FFM al 96%)	
Apartado B)	10%	\$ 13,941,425		
	50%	\$ 6,970,712	En función del crecimiento de la recaudación del predial 2022-2021 entre los Municipios que hayan suscrito convenio con el Estado	
	50%	\$ 6,970,712	En función de la recaudación de predial 2022, entre los Municipios que hayan suscrito convenio con el Estado	

* Diferencias mínimas por redondeo.

Continuidad del Cuadro...

**CALCULO DE COEFICIENTES (PRELIMINARES) DE PARTICIPACIONES
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PARA 2024**

MUNICIPIO	APARTADO B) 10%					COEFICIENTE EXCEDENTE FFM
	50% CRECIMIENTO				50%	
	RECAUDACION PREDIAL		CRECIMIENTO	FACTOR	RECAUDACION	
	2021	2022	ASIGNABLE		PREDIAL 2022 FACTOR	
ABASOLO	\$ 168,039	\$ 235,965	1.404228	7.707726%	0.040749%	0.458073%
ACUÑA	\$ -	\$ -	-	0.000000%	0.000000%	5.133763%
ALLENDE	\$ -	\$ -	-	0.000000%	0.000000%	0.559079%
ARTEAGA	\$ -	\$ -	-	0.000000%	0.000000%	1.006026%
CANDELA	\$ 1,022,350	\$ 1,414,554	1.383629	7.594658%	0.244281%	0.474305%
CASTAÑOS	\$ 7,362,115	\$ 7,702,176	1.046191	5.742478%	1.330098%	1.011254%
CUATRO CIENEGAS	\$ -	\$ -	-	0.000000%	0.000000%	0.330709%
FRANCISCO IMADERO	\$ -	\$ -	-	0.000000%	0.000000%	1.193805%
FRONTERA	\$ -	\$ -	-	0.000000%	0.000000%	2.239206%
GENERAL CEPEDA	\$ -	\$ -	-	0.000000%	0.000000%	0.289720%
GENERAL ESCOBEDO	\$ 141,203	\$ 122,136	0.864971	4.747772%	0.021092%	0.352547%
GUERRERO	\$ -	\$ -	-	0.000000%	0.000000%	0.081803%
HIDALGO	\$ 854,676	\$ 1,082,991	1.267137	6.955241%	0.187023%	0.441831%
JIMENEZ	\$ 2,335,413	\$ 1,533,270	0.656531	3.603658%	0.264782%	0.413861%
JUAREZ	\$ -	\$ -	-	0.000000%	0.000000%	0.082372%
LAMADRID	\$ 262,421	\$ 388,252	1.479500	8.120888%	0.067048%	0.496614%
MATAMOROS	\$ -	\$ -	-	0.000000%	0.000000%	2.205873%
MONCLOVA	\$ -	\$ -	-	0.000000%	0.000000%	6.712734%
MORELOS	\$ -	\$ -	-	0.000000%	0.000000%	0.225516%
MUZQUIZ	\$ -	\$ -	-	0.000000%	0.000000%	1.510200%
NADADORES	\$ 1,054,769	\$ 1,132,982	1.074152	5.895957%	0.195656%	0.482537%
NAVA	\$ -	\$ -	-	0.000000%	0.000000%	0.929750%
OCAMPO	\$ 2,255,538	\$ 2,269,226	1.006069	5.522253%	0.391875%	0.516711%
PARRAS	\$ 12,684,026	\$ 17,407,863	1.372424	7.533154%	3.006184%	1.584297%
PIEDRAS NEGRAS	\$ -	\$ -	-	0.000000%	0.000000%	5.514191%
PROGRESO	\$ 1,238,008	\$ 1,492,849	1.205847	6.618823%	0.257802%	0.461295%
RAMOS ARIZPE	\$ 157,661,897	\$ 161,512,885	1.024426	5.623011%	27.891851%	6.004534%
SABINAS	\$ 9,093,568	\$ 8,737,524	0.960847	5.274029%	1.508893%	1.999584%
SACRAMENTO	\$ -	\$ -	-	0.000000%	0.000000%	0.102652%
SALTILLO	\$ -	\$ -	-	0.000000%	0.000000%	24.885617%
SAN BUENAVENTURA	\$ 4,415,548	\$ 4,351,608	0.985519	5.409457%	0.751484%	0.870776%
SAN JUAN DE SABINAS	\$ -	\$ -	-	0.000000%	0.000000%	1.089813%
SAN PEDRO	\$ -	\$ -	-	0.000000%	0.000000%	1.903739%
SIERRA MOJADA	\$ 1,416,866	\$ 783,245	0.552801	3.034292%	0.135260%	0.327826%
TORREON	\$ 288,003,442	\$ 368,403,527	1.279164	7.021253%	63.620039%	27.058429%
VIESCA	\$ 759,247	\$ 497,320	0.655017	3.595349%	0.085883%	0.562954%
VILLA UNION	\$ -	\$ -	-	0.000000%	0.000000%	0.169739%
ZARAGOZA	\$ -	\$ -	-	0.000000%	0.000000%	0.316265%
TOTAL=>	\$490,729,125	\$579,068,372	18.218453	100.000000%	100.000000%	100.000000%

**CALCULO DE COEFICIENTES (PRELIMINARES) DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS
FONDO DE FISCALIZACION PARA 2024**

EN PROPORCION AL NUMERO DE VEHICULOS CON DERECHOS AL CORRIENTE 2022

MUNICIPIO	100%	
	VEHICULOS ENE-DIC 2022	FACTOR DIRECTO
ABASOLO	320	0.043311%
ACUÑA	35,375	4.787885%
ALLENDE	6,378	0.863240%
ARTEAGA	6,083	0.823313%
CANDELA	238	0.032212%
CASTAÑOS	5,989	0.810591%
CUATRO CIENEGAS	2,988	0.404416%
FRANCISCO IMADERO	10,615	1.436704%
FRONTERA	16,789	2.272334%
GENERAL CEPEDA	1,248	0.168913%
GENERAL ESCOBEDO	473	0.064019%
GUERRERO	463	0.062665%
HIDALGO	393	0.053191%
JIMENEZ	2,031	0.274889%
JUAREZ	390	0.052785%
LAMADRID	338	0.045747%
MATAMOROS	19,332	2.616520%
MONCLOVA	60,535	8.193205%
MORELOS	2,706	0.366248%
MUZQUIZ	15,623	2.114519%
NADADORES	1,411	0.190974%
NAVA	6,879	0.931049%
OCAMPO	764	0.103405%
PARRAS	9,635	1.304064%
PIEDRAS NEGRAS	52,084	7.049391%
PROGRESO	680	0.092036%
RAMOS ARIZPE	32,022	4.334068%
SABINAS	18,568	2.513115%
SACRAMENTO	414	0.056033%
SALTILLO	239,990	32.481823%
SAN BUENAVENTURA	7,127	0.964615%
SAN JUAN DE SABINAS	13,714	1.856143%
SAN PEDRO	14,845	2.009220%
SIERRA MOJADA	210	0.028423%
TORREON	145,469	19.688730%
VIESCA	2,374	0.321313%
VILLA UNION	1,279	0.173108%
ZARAGOZA	3,072	0.415785%
T O T A L ➡	738,844	100.000000%

ESTIMACION LOCAL 2024	\$	1,119,160,750
PARTICIPACIÓN:	20.00%	\$ 223,832,150
1a. PARTE	100.00%	\$ 223,832,150

* Diferencias minimas por redondeo.

**CALCULO DE COEFICIENTES (PRELIMINARES) DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS POR LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL PARA EL 2024**

DISTRIBUCIÓN DEL 70% POBLACION, 15% CRECIMIENTO PREDIAL Y AGUA, Y 15% PADRON VEHICULAR

MUNICIPIO	70%		15%				15%		COEFICIENTE TOTAL
	CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA 2020	FACTOR DIRECTO	PREDIAL Y AGUA 2022	PREDIAL Y AGUA 2021	CRECIMIENTO ASIGNABLE	FACTOR DIRECTO	VEHICULOS ENE-DIC 2022	FACTOR DIRECTO	
ABASOLO	1,022	0.032478%	\$ 605,508	\$ 535,770	1.130164	2.651198%	320	0.043311%	0.426911%
ACUÑA	163,058	5.181756%	\$ 253,324,283	\$ 241,656,562	1.048282	2.459115%	35,375	4.787885%	4.714279%
ALLEDE	23,056	0.732688%	\$ 17,424,167	\$ 16,724,026	1.041864	2.444060%	6,378	0.863240%	1.008976%
ARTEAGA	29,578	0.939948%	\$ 50,362,623	\$ 52,732,517	0.955058	2.240425%	6,083	0.823313%	1.117524%
CANDELA	1,643	0.052212%	\$ 2,094,300	\$ 1,261,585	1.660054	3.894241%	238	0.032212%	0.625517%
CASTAÑOS	29,128	0.925647%	\$ 18,505,212	\$ 18,220,805	1.015609	2.382468%	5,989	0.810591%	1.126912%
CUATRO CIENEGAS	12,715	0.404065%	\$ 9,810,417	\$ 8,217,048	1.193910	2.800737%	2,988	0.404416%	0.763618%
FRANCISCO I MADERO	59,035	1.876050%	\$ 29,269,087	\$ 28,322,694	1.033415	2.424238%	10,615	1.436704%	1.892376%
FRONTERA	82,409	2.618843%	\$ 94,666,888	\$ 95,825,689	0.987907	2.317484%	16,789	2.272334%	2.521663%
GENERAL CEPEDA	11,898	0.378102%	\$ 6,707,590	\$ 6,750,031	0.993712	2.331103%	1,248	0.168913%	0.639674%
GENERAL ESCOBEDO	3,047	0.096829%	\$ 237,061	\$ 186,101	1.273830	2.988218%	473	0.064019%	0.525616%
GUERRERO	1,643	0.052212%	\$ 1,479,343	\$ 1,362,338	1.085885	2.547327%	463	0.062665%	0.428047%
HIDALGO	1,735	0.055136%	\$ 1,152,434	\$ 937,440	1.229342	2.883854%	393	0.053191%	0.479152%
JIMENEZ	9,502	0.301960%	\$ 2,624,331	\$ 3,290,894	0.797452	1.870705%	2,031	0.274889%	0.533211%
JUAREZ	1,584	0.050337%	\$ 899,843	\$ 853,703	1.054047	2.472639%	390	0.052785%	0.414050%
LAMADRID	1,764	0.056057%	\$ 794,674	\$ 569,686	1.394934	3.272309%	338	0.045747%	0.536949%
MATAMOROS	118,337	3.760585%	\$ 46,487,544	\$ 39,264,095	1.183971	2.777421%	19,332	2.616520%	3.441501%
MONCLOVA	237,951	7.561751%	\$ 301,734,897	\$ 300,177,434	1.005188	2.358024%	60,535	8.193205%	6.875910%
MORELOS	7,928	0.251941%	\$ 6,384,080	\$ 5,043,546	1.265792	2.969361%	2,706	0.366248%	0.676700%
MUZQUIZ	71,627	2.276206%	\$ 42,211,022	\$ 36,906,247	1.143737	2.683037%	15,623	2.114519%	2.312978%
NADADORES	6,539	0.207800%	\$ 3,082,773	\$ 2,603,559	1.184061	2.777633%	1,411	0.190974%	0.590751%
NAVA	33,129	1.052793%	\$ 38,686,469	\$ 29,087,437	1.330006	3.119998%	6,879	0.931049%	1.344612%
OCAMPO	9,642	0.306409%	\$ 2,407,939	\$ 2,359,772	1.020412	2.393736%	764	0.103405%	0.589058%
PARRAS	44,472	1.413258%	\$ 35,586,919	\$ 26,637,779	1.335957	3.133957%	9,635	1.304064%	1.654984%
PIEDRAS NEGRAS	176,327	5.603426%	\$ 270,850,540	\$ 251,896,947	1.075243	2.522362%	52,084	7.049391%	5.538161%
PROGRESO	3,239	0.102931%	\$ 2,369,733	\$ 2,025,031	1.170220	2.745164%	680	0.092036%	0.497632%
RAMOS ARIZPE	122,243	3.884712%	\$ 231,993,247	\$ 215,319,055	1.077439	2.527514%	32,022	4.334068%	3.748536%
SABINAS	64,811	2.059603%	\$ 64,598,604	\$ 64,338,995	1.004035	2.355318%	18,568	2.513115%	2.171987%
SACRAMENTO	2,471	0.078525%	\$ 561,309	\$ 348,739	1.609541	3.775744%	414	0.056033%	0.629734%
SALTILLO	879,958	27.963840%	\$ 1,129,948,005	\$ 1,013,182,277	1.115247	2.616204%	239,990	32.481823%	24.839392%
SAN BUENAVENTURA	24,759	0.786807%	\$ 15,382,535	\$ 14,225,783	1.081314	2.536602%	7,127	0.964615%	1.075947%
SAN JUAN DE SABINAS	42,260	1.342964%	\$ 41,474,493	\$ 43,524,458	0.952901	2.235365%	13,714	1.856143%	1.553801%
SAN PEDRO	101,041	3.210942%	\$ 40,796,683	\$ 35,854,011	1.137855	2.669241%	14,845	2.009220%	2.949429%
SIERRA MOJADA	6,744	0.214315%	\$ 867,316	\$ 1,503,813	0.576745	1.352958%	210	0.028423%	0.357228%
TORREON	720,848	22.907546%	\$ 1,203,383,625	\$ 1,105,743,915	1.088302	2.552996%	145,469	19.688730%	19.371541%
VIESCA	20,305	0.645265%	\$ 3,023,924	\$ 2,931,232	1.031622	2.420033%	2,374	0.321313%	0.862887%
VILLA UNION	6,188	0.196646%	\$ 2,665,132	\$ 1,996,342	1.335008	3.131732%	1,279	0.173108%	0.633378%
ZARAGOZA	13,135	0.417412%	\$ 7,588,736	\$ 7,525,771	1.008367	2.365479%	3,072	0.415785%	0.709378%
TOTAL	3,146,771	100.000000%	\$ 3,982,043,282	\$ 3,679,943,124	42.628430	100.000000%	738,844	100.000000%	100.000000%

ESTIMACION LOCAL 2024	\$842,156,087
PARTICIPACIÓN	20.00% \$168,431,211

1a. PARTE	70.00%	\$117,901,848	En proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio en relación con el total de la Entidad
2a. PARTE	15.00%	\$ 25,264,682	En proporción al crecimiento del impuesto predial y agua que tenga cada Municipio en 2021-2022
3a. PARTE	15.00%	\$ 25,264,682	En proporción al número de vehículos con placas de circulación vigentes periodo enero-diciembre 2022

* Diferencias mínimas por redondeo.

QUINTO. - La estimación de participaciones por cada Municipio del Estado para el ejercicio fiscal de 2024, incluyendo los ajustes es la siguiente:

**PORCENTAJE Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES
CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

MUNICIPIO	ESTIMACION DE INGRESOS ANUALES 2024						
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL				TOTAL
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Base 2022	Porcentaje	Excedente	Monto (Pesos)	Monto (Pesos)
ABASOLO	0.607597%	\$ 27,143,672	\$ 537,295	0.458073%	\$ 638,619	\$ 1,175,914	\$ 28,319,586
ACUÑA	5.036675%	\$ 225,007,637	\$ 39,725,974	5.133763%	\$ 7,157,198	\$ 46,883,172	\$ 271,890,809
ALLENDE	1.018629%	\$ 45,506,060	\$ 4,300,583	0.559079%	\$ 779,436	\$ 5,080,019	\$ 50,586,079
ARTEAGA	1.395653%	\$ 62,349,172	\$ 8,205,445	1.006026%	\$ 1,402,544	\$ 9,607,989	\$ 71,957,161
CANDELA	0.789039%	\$ 35,249,394	\$ 5,279,859	0.474305%	\$ 661,249	\$ 5,941,109	\$ 41,190,502
CASTAÑOS	1.088528%	\$ 48,628,742	\$ 9,605,802	1.011254%	\$ 1,409,833	\$ 11,015,635	\$ 59,644,377
CUATRO CIENEGAS	0.829129%	\$ 37,040,392	\$ 2,445,569	0.330709%	\$ 461,056	\$ 2,906,624	\$ 39,947,017
FRANCISCO IMADERO	1.585830%	\$ 70,845,101	\$ 9,186,113	1.193805%	\$ 1,664,334	\$ 10,850,447	\$ 81,695,548
FRONTERA	2.474704%	\$ 110,554,561	\$ 17,784,399	2.239206%	\$ 3,121,773	\$ 20,906,172	\$ 131,460,732
GENERAL CEPEDA	0.765753%	\$ 34,209,143	\$ 2,240,468	0.289720%	\$ 403,911	\$ 2,644,379	\$ 36,853,522
GENERAL ESCOBEDO	0.709603%	\$ 31,700,704	\$ 865,143	0.352547%	\$ 491,501	\$ 1,356,644	\$ 33,057,348
GUERRERO	0.763906%	\$ 34,126,597	\$ 619,459	0.081803%	\$ 114,045	\$ 733,505	\$ 34,860,102
HIDALGO	0.592549%	\$ 26,471,450	\$ 645,374	0.441831%	\$ 615,975	\$ 1,261,349	\$ 27,732,799
JIMENEZ	0.666273%	\$ 29,764,977	\$ 8,345,387	0.413861%	\$ 576,981	\$ 8,922,368	\$ 38,687,345
JUAREZ	0.662571%	\$ 29,599,596	\$ 622,137	0.082372%	\$ 114,838	\$ 736,975	\$ 30,336,571
LAMADRID	0.653759%	\$ 29,205,940	\$ 670,917	0.496614%	\$ 692,350	\$ 1,363,267	\$ 30,569,207
MATAMOROS	2.471186%	\$ 110,397,364	\$ 16,432,605	2.205873%	\$ 3,075,301	\$ 19,507,906	\$ 129,905,271
MONCLOVA	6.451385%	\$ 288,208,176	\$ 53,005,588	6.712734%	\$ 9,358,507	\$ 62,364,095	\$ 350,572,271
MORELOS	0.762209%	\$ 34,050,827	\$ 1,652,935	0.225516%	\$ 314,402	\$ 1,967,337	\$ 36,018,163
MUZQUIZ	1.867621%	\$ 83,433,810	\$ 11,289,885	1.510200%	\$ 2,105,433	\$ 13,395,319	\$ 96,829,128
NADADORES	0.687692%	\$ 30,721,823	\$ 1,336,926	0.482537%	\$ 672,725	\$ 2,009,650	\$ 32,731,473
NAVA	1.390177%	\$ 62,104,570	\$ 6,475,441	0.929750%	\$ 1,296,203	\$ 7,771,644	\$ 69,876,215
OCAMPO	0.712487%	\$ 31,829,513	\$ 1,684,397	0.516711%	\$ 720,369	\$ 2,404,766	\$ 34,234,279
PARRAS	1.506366%	\$ 67,295,161	\$ 7,482,397	1.584297%	\$ 2,208,736	\$ 9,691,132	\$ 76,986,294
PIEDRAS NEGRAS	5.436315%	\$ 242,861,079	\$ 42,067,966	5.514191%	\$ 7,687,568	\$ 49,755,535	\$ 292,616,614
PROGRESO	0.640784%	\$ 28,626,265	\$ 4,163,157	0.461295%	\$ 643,110	\$ 4,806,267	\$ 33,432,532
RAMOS ARIZPE	4.362552%	\$ 194,891,944	\$ 49,746,847	6.004534%	\$ 8,371,175	\$ 58,118,023	\$ 253,009,967
SABINAS	1.992798%	\$ 89,025,941	\$ 13,042,447	1.999584%	\$ 2,787,704	\$ 15,830,152	\$ 104,856,093
SACRAMENTO	0.689284%	\$ 30,792,951	\$ 786,583	0.102652%	\$ 143,112	\$ 929,695	\$ 31,722,646
SALTILLO	22.656224%	\$ 1,012,140,606	\$ 186,313,028	24.885617%	\$ 34,694,095	\$ 221,007,123	\$ 1,233,147,729
SAN BUENAVENTURA	1.019255%	\$ 45,534,035	\$ 4,276,223	0.870776%	\$ 1,213,986	\$ 5,490,209	\$ 51,024,244
SAN JUAN DE SABINAS	1.496967%	\$ 66,875,285	\$ 8,748,529	1.089813%	\$ 1,519,355	\$ 10,267,885	\$ 77,143,170
SAN PEDRO	2.198963%	\$ 98,236,127	\$ 14,303,630	1.903739%	\$ 2,654,083	\$ 16,957,713	\$ 115,193,840
SIERRA MOJADA	0.583300%	\$ 26,058,248	\$ 7,854,583	0.327826%	\$ 457,036	\$ 8,311,619	\$ 34,369,868
TORREON	21.139504%	\$ 944,382,896	\$ 205,439,564	27.058429%	\$ 37,723,305	\$ 243,162,869	\$ 1,187,545,765
VIESCA	0.795561%	\$ 35,540,765	\$ 9,377,232	0.562954%	\$ 784,838	\$ 10,162,069	\$ 45,702,835
VILLA UNION	0.713918%	\$ 31,893,481	\$ 1,265,394	0.169739%	\$ 236,640	\$ 1,502,034	\$ 33,395,515
ZARAGOZA	0.785255%	\$ 35,080,350	\$ 2,440,463	0.316265%	\$ 440,919	\$ 2,881,382	\$ 37,961,732
TOTAL ==>	100.000000%	\$ 4,467,384,358	\$ 760,265,743	100.000000%	\$ 139,414,247	\$ 899,679,990	\$ 5,367,064,348

* Diferencias minimas por redondeo.

Continuidad del Cuadro...

**PORCENTAJE Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES
CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

MUNICIPIO	ESTIMACION DE INGRESOS ANUALES 2024							
	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS (CONSUMO)		IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS				FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	
			ISAN		FONDO DE COMPENSACION			
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
ABASOLO	0.607597%	\$ 652,739	0.607597%	\$ 806,569	0.607597%	\$ 133,535	0.043311%	\$ 96,944
ACUÑA	5.036675%	\$ 5,410,886	5.036675%	\$ 6,686,060	5.036675%	\$ 1,106,939	4.787885%	\$ 10,716,826
ALLENDE	1.018629%	\$ 1,094,310	1.018629%	\$ 1,352,204	1.018629%	\$ 223,870	0.863240%	\$ 1,932,210
ARTEAGA	1.395653%	\$ 1,499,346	1.395653%	\$ 1,852,694	1.395653%	\$ 306,730	0.823313%	\$ 1,842,840
CANDELA	0.789039%	\$ 847,662	0.789039%	\$ 1,047,429	0.789039%	\$ 173,411	0.032212%	\$ 72,102
CASTAÑOS	1.088528%	\$ 1,169,403	1.088528%	\$ 1,444,994	1.088528%	\$ 239,232	0.810591%	\$ 1,814,362
CUATRO CIENEGAS	0.829129%	\$ 890,731	0.829129%	\$ 1,100,648	0.829129%	\$ 182,222	0.404416%	\$ 905,212
FRANCISCO IMADERO	1.585830%	\$ 1,703,652	1.585830%	\$ 2,105,149	1.585830%	\$ 348,527	1.436704%	\$ 3,215,805
FRONTERA	2.474704%	\$ 2,658,568	2.474704%	\$ 3,285,108	2.474704%	\$ 543,880	2.272334%	\$ 5,086,213
GENERAL CEPEDA	0.765753%	\$ 822,647	0.765753%	\$ 1,016,518	0.765753%	\$ 168,294	0.168913%	\$ 378,081
GENERAL ESCOBEDO	0.709603%	\$ 762,325	0.709603%	\$ 941,980	0.709603%	\$ 155,954	0.064019%	\$ 143,295
GUERRERO	0.763906%	\$ 820,662	0.763906%	\$ 1,014,065	0.763906%	\$ 167,888	0.062665%	\$ 140,265
HIDALGO	0.592549%	\$ 636,574	0.592549%	\$ 786,594	0.592549%	\$ 130,228	0.053191%	\$ 119,059
JIMENEZ	0.666273%	\$ 715,775	0.666273%	\$ 884,461	0.666273%	\$ 146,431	0.274889%	\$ 615,290
JUAREZ	0.662571%	\$ 711,798	0.662571%	\$ 879,546	0.662571%	\$ 145,617	0.052785%	\$ 118,150
LAMADRID	0.653759%	\$ 702,332	0.653759%	\$ 867,849	0.653759%	\$ 143,680	0.045747%	\$ 102,397
MATAMOROS	2.471186%	\$ 2,654,788	2.471186%	\$ 3,280,437	2.471186%	\$ 543,106	2.616520%	\$ 5,856,613
MONCLOVA	6.451385%	\$ 6,930,705	6.451385%	\$ 8,564,052	6.451385%	\$ 1,417,857	8.193205%	\$ 18,339,026
MORELOS	0.762209%	\$ 818,839	0.762209%	\$ 1,011,814	0.762209%	\$ 167,515	0.366248%	\$ 819,780
MUZQUIZ	1.867621%	\$ 2,006,380	1.867621%	\$ 2,479,220	1.867621%	\$ 410,458	2.114519%	\$ 4,732,974
NADADORES	0.687692%	\$ 738,785	0.687692%	\$ 912,893	0.687692%	\$ 151,138	0.190974%	\$ 427,461
NAVA	1.390177%	\$ 1,493,464	1.390177%	\$ 1,845,426	1.390177%	\$ 305,527	0.931049%	\$ 2,083,987
OCAMPO	0.712487%	\$ 765,422	0.712487%	\$ 945,808	0.712487%	\$ 156,587	0.103405%	\$ 231,453
PARRAS	1.506366%	\$ 1,618,285	1.506366%	\$ 1,999,663	1.506366%	\$ 331,063	1.304064%	\$ 2,918,915
PIEDRAS NEGRAS	5.436315%	\$ 5,840,218	5.436315%	\$ 7,216,571	5.436315%	\$ 1,194,770	7.049391%	\$ 15,778,803
PROGRESO	0.640784%	\$ 688,392	0.640784%	\$ 850,624	0.640784%	\$ 140,829	0.092036%	\$ 206,005
RAMOS ARIZPE	4.362552%	\$ 4,686,677	4.362552%	\$ 5,791,177	4.362552%	\$ 958,783	4.334068%	\$ 9,701,037
SABINAS	1.992798%	\$ 2,140,857	1.992798%	\$ 2,645,389	1.992798%	\$ 437,968	2.513115%	\$ 5,625,160
SACRAMENTO	0.689284%	\$ 740,495	0.689284%	\$ 915,007	0.689284%	\$ 151,488	0.056033%	\$ 125,421
SALTILLO	22.656224%	\$ 24,339,517	22.656224%	\$ 30,075,567	22.656224%	\$ 4,979,286	32.481823%	\$ 72,704,763
SAN BUENAVENTURA	1.019255%	\$ 1,094,983	1.019255%	\$ 1,353,035	1.019255%	\$ 224,007	0.964615%	\$ 2,159,118
SAN JUAN DE SABINAS	1.496967%	\$ 1,608,188	1.496967%	\$ 1,987,186	1.496967%	\$ 328,997	1.856143%	\$ 4,154,644
SAN PEDRO	2.198963%	\$ 2,362,340	2.198963%	\$ 2,919,068	2.198963%	\$ 483,278	2.009220%	\$ 4,497,280
SIERRA MOJADA	0.583300%	\$ 626,637	0.583300%	\$ 774,316	0.583300%	\$ 128,195	0.028423%	\$ 63,619
TORREON	21.139504%	\$ 22,710,109	21.139504%	\$ 28,062,160	21.139504%	\$ 4,645,948	19.688730%	\$ 44,069,708
VIESCA	0.795561%	\$ 854,669	0.795561%	\$ 1,056,087	0.795561%	\$ 174,845	0.321313%	\$ 719,201
VILLA UNION	0.713918%	\$ 766,961	0.713918%	\$ 947,709	0.713918%	\$ 156,902	0.173108%	\$ 387,472
ZARAGOZA	0.785255%	\$ 843,597	0.785255%	\$ 1,042,406	0.785255%	\$ 172,580	0.415785%	\$ 930,660
TOTAL ==>	100.000000%	\$107,429,717	100.000000%	\$132,747,484	100.000000%	\$ 21,977,564	100.000000%	\$ 223,832,150

* Diferencias minimas por redondeo.

Continuidad del Cuadro...

**PORCENTAJE Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES
CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

MUNICIPIO	ESTIMACION DE INGRESOS ANUALES 2024				
	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS (GASOLINAS Y DIESEL)		ISR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES		TOTAL OTROS FONDOS PARTICIPABLES
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Monto (Pesos)
ABASOLO	0.426911%	\$ 719,051	0.607597%	\$ 213,789	\$ 2,622,627
ACUNA	4.714279%	\$ 7,940,318	5.036675%	\$ 1,772,203	\$ 33,633,230
ALLENDE	1.008976%	\$ 1,699,431	1.018629%	\$ 358,414	\$ 6,660,439
ARTEAGA	1.117524%	\$ 1,882,259	1.395653%	\$ 491,074	\$ 7,874,943
CANDELA	0.625517%	\$ 1,053,565	0.789039%	\$ 277,631	\$ 3,471,801
CASTAÑOS	1.126912%	\$ 1,898,071	1.088528%	\$ 383,009	\$ 6,949,072
CUATRO CIENEGAS	0.763618%	\$ 1,286,172	0.829129%	\$ 291,737	\$ 4,656,723
FRANCISCO IMADERO	1.892376%	\$ 3,187,352	1.585830%	\$ 557,990	\$ 11,118,475
FRONTERA	2.521663%	\$ 4,247,267	2.474704%	\$ 870,749	\$ 16,691,785
GENERAL CEPEDA	0.639674%	\$ 1,077,410	0.765753%	\$ 269,438	\$ 3,732,387
GENERAL ESCOBEDO	0.525616%	\$ 885,302	0.709603%	\$ 249,681	\$ 3,138,536
GUERRERO	0.428047%	\$ 720,965	0.763906%	\$ 268,788	\$ 3,132,633
HIDALGO	0.479152%	\$ 807,041	0.592549%	\$ 208,494	\$ 2,687,991
JIMENEZ	0.533211%	\$ 898,094	0.666273%	\$ 234,435	\$ 3,494,485
JUAREZ	0.414050%	\$ 697,389	0.662571%	\$ 233,132	\$ 2,785,633
LAMADRID	0.536949%	\$ 904,389	0.653759%	\$ 230,032	\$ 2,950,679
MATAMOROS	3.441501%	\$ 5,796,561	2.471186%	\$ 869,511	\$ 19,001,016
MONCLOVA	6.875910%	\$ 11,581,179	6.451385%	\$ 2,269,983	\$ 49,102,801
MORELOS	0.676700%	\$ 1,139,774	0.762209%	\$ 268,191	\$ 4,225,913
MUZQUIZ	2.312978%	\$ 3,895,777	1.867621%	\$ 657,141	\$ 14,181,949
NADADORES	0.590751%	\$ 995,009	0.687692%	\$ 241,971	\$ 3,467,258
NAVA	1.344612%	\$ 2,264,747	1.390177%	\$ 489,147	\$ 8,482,298
OCAMPO	0.589058%	\$ 992,157	0.712487%	\$ 250,695	\$ 3,342,123
PARRAS	1.654984%	\$ 2,787,510	1.506366%	\$ 530,030	\$ 10,185,464
PIEDRAS NEGRAS	5.358161%	\$ 9,024,816	5.436315%	\$ 1,912,820	\$ 40,967,998
PROGRESO	0.497632%	\$ 838,167	0.640784%	\$ 225,466	\$ 2,949,483
RAMOS ARIZPE	3.748536%	\$ 6,313,704	4.362552%	\$ 1,535,006	\$ 28,986,384
SABINAS	2.171987%	\$ 3,658,304	1.992798%	\$ 701,185	\$ 15,208,864
SACRAMENTO	0.629734%	\$ 1,060,669	0.689284%	\$ 242,531	\$ 3,235,611
SALTILLO	24.839392%	\$ 41,837,289	22.656224%	\$ 7,971,813	\$ 181,908,235
SAN BUENAVENTURA	1.075947%	\$ 1,812,231	1.019255%	\$ 358,635	\$ 7,002,009
SAN JUAN DE SABINAS	1.553801%	\$ 2,617,086	1.496967%	\$ 526,723	\$ 11,222,824
SAN PEDRO	2.949429%	\$ 4,967,758	2.198963%	\$ 773,727	\$ 16,003,451
SIERRA MOJADA	0.357228%	\$ 601,683	0.583300%	\$ 205,240	\$ 2,399,690
TORREON	19.371541%	\$ 32,627,721	21.139504%	\$ 7,438,140	\$ 139,553,786
VIESCA	0.862887%	\$ 1,453,371	0.795561%	\$ 279,926	\$ 4,538,099
VILLA UNION	0.633378%	\$ 1,066,807	0.713918%	\$ 251,199	\$ 3,577,049
ZARAGOZA	0.709378%	\$ 1,194,814	0.785255%	\$ 276,300	\$ 4,460,356
TOTAL	100.000000%	\$ 168,431,211	100.000000%	\$ 35,185,973	\$ 689,604,100

* Diferencias mínimas por redondeo.

**TOTALES MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES
CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

MUNICIPIO	ESTIMACION DE INGRESOS ANUALES 2024		
	TOTAL FGP + FFM	TOTAL OTROS FONDOS	TOTAL
	Monto (Pesos)	Monto (Pesos)	Monto (Pesos)
ABASOLO	\$ 28,319,586	\$ 2,622,627	\$ 30,942,212
ACUÑA	\$ 271,890,809	\$ 33,633,230	\$ 305,524,039
ALLEDE	\$ 50,586,079	\$ 6,660,439	\$ 57,246,518
ARTEAGA	\$ 71,957,161	\$ 7,874,943	\$ 79,832,104
CANDELA	\$ 41,190,502	\$ 3,471,801	\$ 44,662,303
CASTAÑOS	\$ 59,644,377	\$ 6,949,072	\$ 66,593,449
CUATRO CIENEGAS	\$ 39,947,017	\$ 4,656,723	\$ 44,603,739
FRANCISCO IMADERO	\$ 81,695,548	\$ 11,118,475	\$ 92,814,023
FRONTERA	\$ 131,460,732	\$ 16,691,785	\$ 148,152,517
GENERAL CEPEDA	\$ 36,853,522	\$ 3,732,387	\$ 40,585,909
GENERAL ESCOBEDO	\$ 33,057,348	\$ 3,138,536	\$ 36,195,884
GUERRERO	\$ 34,860,102	\$ 3,132,633	\$ 37,992,735
HIDALGO	\$ 27,732,799	\$ 2,687,991	\$ 30,420,790
JIMENEZ	\$ 38,687,345	\$ 3,494,485	\$ 42,181,830
JUAREZ	\$ 30,336,571	\$ 2,785,633	\$ 33,122,204
LAMADRID	\$ 30,569,207	\$ 2,950,679	\$ 33,519,886
MATAMOROS	\$ 129,905,271	\$ 19,001,016	\$ 148,906,287
MONCLOVA	\$ 350,572,271	\$ 49,102,801	\$ 399,675,072
MORELOS	\$ 36,018,163	\$ 4,225,913	\$ 40,244,077
MUZQUIZ	\$ 96,829,128	\$ 14,181,949	\$ 111,011,077
NADADORES	\$ 32,731,473	\$ 3,467,258	\$ 36,198,731
NAVA	\$ 69,876,215	\$ 8,482,298	\$ 78,358,513
OCAMPO	\$ 34,234,279	\$ 3,342,123	\$ 37,576,402
PARRAS	\$ 76,986,294	\$ 10,185,464	\$ 87,171,758
PIEDRAS NEGRAS	\$ 292,616,614	\$ 40,967,998	\$ 333,584,612
PROGRESO	\$ 33,432,532	\$ 2,949,483	\$ 36,382,015
RAMOS ARIZPE	\$ 253,009,967	\$ 28,986,384	\$ 281,996,351
SABINAS	\$ 104,856,093	\$ 15,208,864	\$ 120,064,957
SACRAMENTO	\$ 31,722,646	\$ 3,235,611	\$ 34,958,257
SALTILLO	\$ 1,233,147,729	\$ 181,908,235	\$ 1,415,055,964
SAN BUENAVENTURA	\$ 51,024,244	\$ 7,002,009	\$ 58,026,253
SAN JUAN DE SABINAS	\$ 77,143,170	\$ 11,222,824	\$ 88,365,994
SAN PEDRO	\$ 115,193,840	\$ 16,003,451	\$ 131,197,291
SIERRA MOJADA	\$ 34,369,868	\$ 2,399,690	\$ 36,769,558
TORREON	\$ 1,187,545,765	\$ 139,553,786	\$ 1,327,099,551
VIESCA	\$ 45,702,835	\$ 4,538,099	\$ 50,240,934
VILLA UNION	\$ 33,395,515	\$ 3,577,049	\$ 36,972,564
ZARAGOZA	\$ 37,961,732	\$ 4,460,356	\$ 42,422,088
TOTAL	\$ 5,367,064,348	\$ 689,604,100	\$ 6,056,668,448

* Fondo General de Participaciones (FGP) Y Fondo de Fomento Municipal (FFM)

** Otros Fondos Participables: Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Compensación ISAN, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolinas y Diésel, ISR por Enajenación de Bienes Inmuebles.

El total de participaciones de estos Fondos, así como los montos que finalmente reciba cada Municipio, se verán modificados con la variación de la Recaudación Federal Participable respecto a la estimación que en este Acuerdo se señala; con el cambio de los coeficientes estatales, municipales y en su caso, con la diferencia por los ajustes correspondientes; motivo por el cual la estimación no significa compromiso de pago.

Con fundamento en el Artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, al Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el Artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal y al Artículo 14 de la Ley para la Distribución de las Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; Trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado, se publicarán las Participaciones efectivamente transferidas a cada uno de los Municipios del Estado, por concepto de Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Impuesto Especial

Sobre Producción y Servicios por el consumo de tabacos labrados, cerveza y bebidas alcohólicas, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación, el Fondo de Fiscalización y Recaudación para Entidades Federativas, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diésel, y el Impuesto Sobre la Renta sobre la Enajenación de Bienes Inmuebles, incluyendo los ajustes correspondientes por motivo de las variaciones entre las estimaciones que sirvieron de base para el cálculo de los anticipos y las participaciones realmente recibidas por el Estado.

La Liquidación Definitiva del ejercicio, de acuerdo a la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza se aplicará a los Municipios en Mayo de 2025, considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando los coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán del siguiente pago.



SEXTO. - Conforme a la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Calendario de Entrega para el ejercicio fiscal 2024 será el siguiente:

PERIODO	CALENDARIO DE ENTREGA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024			
	Días quince o día hábil siguiente	Día último de cada mes o día hábil siguiente Hasta por el importe del mes que se reciba de la Federación descontado el Anticipo Provisional de la primer quincena		Entrega una vez que se conozca la asignación al Estado por parte de la SHCP
		Fondo General de Participaciones Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Fondo de Compensación ISAN	Fondo de Fomento Municipal	
ENERO	15	31	31	Fondo de Fiscalización y Recaudación IEPS por la venta final de Gasolina y Diésel ISR retenido de servidores públicos (Art. 3-B LCF) ISR por la Enajenación de Bienes Inmuebles (Art. 126 LISR)
FEBRERO	15	29	29	
MARZO	15	29	29	
ABRIL	15	30	30	
MAYO	15	31	31	
JUNIO	17	28	28	
JULIO	15	31	31	
AGOSTO	15	30	30	
SEPTIEMBRE	16	30	30	
OCTUBRE	15	31	31	
NOVIEMBRE	15	29	29	
DICIEMBRE	16	31	31	
MAYO 2025		LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2024		PAGOS DEFINITIVOS

Notas:
* Las participaciones se entregarán dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Estado las reciba.
* Los ajustes cuatrimestrales que en su caso realice la SHCP, se integrarán en proporción al monto de las participaciones a los Municipios en el mes que corresponda.

SÉPTIMO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN
Saltillo, Coahuila, a 06 de febrero del 2024
EL ADMINISTRADOR FISCAL DEL ESTADO DE COAHUILA

ERNESTO PRADO ARÉVALO
(RÚBRICA)